

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10274.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

VOCALES:####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se da de baja Jara cambiar de com realizan un cargo por incumplir la permanencia. Se solicita la El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito. La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Que me envíen grabación en la cual se establece que tengo esa tarifa y hay permanencia. En su escrito de fecha 13 de mayo de 2022 refiere: "seguir esperando la grabación y que hay empresas de recobro llamándole y que cierran el expediente a su favor si #### no aporta la prueba. En su escrito de 24 de mayo de 2022 se ratifica en lo anterior y añade: "siguen sin aportar la grabación y el contrato firmado por la mercantil esta sin firmar por mí. Me siguen llamando empresas de recobro. La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "#### aceptó una oferta en fecha 29 de julio de 2021 con una permanencia de un año (12 meses) y que fueron aceptadas por el cliente en dicha fecha a las 10:12:37 h, tal y como se puede verificar en el documento de aceptos en donde se registró dicha acción. Por ello, al solicitar la desactivación el 23 de junio de 2021, dicha condición fue incumplida, generándose el cargo correspondiente. Aprovechamos para recordarle a #### el pago de 205,17 € impuestos indirectos incluidos, cuya reconversión expresa solicitamos y que se deriva del impago de las facturas emitidas en fechas 1 de junio y 1 de julio de 2021

Comunidad de Madrid

En su escrito de 4 de mayo de 2022 se ratifica en lo anterior y anade: "#### presenta una cantidad pendiente de pago de 171,34 € impuestos indirectos incluidos correspondiente a la factura emitida el 1 de julio de 2021 cuya reconvencion expresa solicitamos. Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, se puede constatar que el contrato aportado por la mercantil, no esta firmado por el reclamante y la grabacion no consta aportada al expediente. Por todo lo cual, este Colegio Arbitral, ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante con respecto a la permanencia al no tener documento valido que pueda constatar su existencia, no se puede computar dicho importe. Asi mismo se ESTIMA PARCIALMENTE la reconvencion de la mercantil en el importe de 23,36 € tras el descuento de la penalizacion de la cantidad reconvenida. Dicho importe de 23,36 € debe ser abonado por el reclamante.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificacion a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar: la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitrajePrevia audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaracion, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento de! Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

En caso de incumplimiento de! Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en ellugar y fecha sefalados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en ellugar y fecha sefalados al principio.